



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Distrito Judicial de Pamplona, N.S.*

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

<u>Referencia:</u>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<u>Radicado:</u>	54-743-40-89-001-2022-00060-00
<u>Cuantía:</u>	<i>Mínima</i>
<u>Demandante:</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
<u>Apoderado:</u>	Dr. Jose Iván Soto Angarita
<u>Demandado:</u>	Gustavo Lizcano.

Se encuentra al despacho escrito de subsanación de demanda ejecutiva de mínima cuantía, Instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit **800037800-8**, contra el señor **Gustavo Lizcano**, identificado con **C.C. 88.166.,478**, el cual fue presentado dentro del término y en debida forma.

1. Revisados los títulos valores anexos a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad o suma líquida de dinero según lo estipulado por el artículo 422, 430 y 431 del C. G del Proceso; teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 89, 422 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 671 y s.s. del Código del Comercio; y el Decreto 806 de 2020; y además por haberse aportado debidamente los títulos ejecutivos, consistentes en los pagarés N°. **051646100004820**, correspondiente a la obligación N°. **725051640098013**; y el pagare N°. **051646100004819**, correspondiente a la obligación No. **725051640097883**, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.;

Resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo del señor **Gustavo Lizcano**, identificado con **C.C. 88.166.,478**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit **800037800-8**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 051646100004820, correspondiente a la obligación No. 725051640098013.

Primero: Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051646100004820**, correspondiente a la obligación No. **725051640098013**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$16.836.701,00)**.

Segundo: Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$974.444,00)**,

correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una Tasa DTFEA+7.00, efectiva anual, desde el día 28 DE MARZO DE 2021, HASTA EL DIA 15 DE JUNIO DE 2022 Contenido en el pagaré No. **051646100004820**, correspondiente a la obligación No. **725051640098013**.

Tercero: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **051646100004820**, correspondiente a la obligación No. **725051640098013**, desde el 16 de junio de 2022, hasta el 30 de junio de 2022, fecha de presentación de la demanda, por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$429.336,00)**, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera.

Cuarto: Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$1.271.946,00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré **051646100004820**, correspondiente a la obligación No. **725051640098013**.

Pagaré No. 051646100004819, correspondiente a la obligación No. **725051640097883**.

Primero: Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051646100004819**, correspondiente a la obligación No. **725051640097883**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOS PESOS M/CTE (\$10.261.002,00)**.

Segundo: Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$225.568,00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una Tasa DTFEA+5.16, efectiva anual, desde el día 25 DE MARZO DE 2022, HASTA EL DIA 15 DE JUNIO DE 2022 Contenido en el pagaré No. **051646100004819**, correspondiente a la obligación No. **725051640097883**.

Tercero: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **051646100004819**, correspondiente a la obligación No. **725051640097883**, desde el 16 de junio de 2022, hasta el 30 de junio de 2022, fecha de presentación de la demanda, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$261.656,00)**, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera.

Cuarto: Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$989.687,00); correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. **051646100004819**, correspondiente a la obligación No. **725051640097883**.

Quinto: El pago de las Costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Sexto: Notifíquese el presente auto de mandamiento ejecutivo de pago al demandado, señor **Gustavo Lizcano**, con **C.C. No 88.166.478**, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; toda vez que no se aportan correos electrónicos de éste; deberá enviársele a su dirección física informada como dirección del ejecutado para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos, al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndosele a la parte ejecutante, que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P.; esto es, por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele indicar, además, que como carga igualmente de su resorte, deberá allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario, ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que queda notificado personalmente el hoy demandado; es decir dos (02) días hábiles, los cuales se empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos; (Corte Constitucional, sentencia C-420, Sep. 24/20); dejándosele claro al demandado, que, a partir del día siguiente al vencimiento del término atrás indicado, le empezará a correr el término legal de

cinco (05) días para pagar, (art. 431, C.G.P.); o diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 C.G.P.); en concordancia con el decreto legislativo enunciado ut supra, y la sentencia C-420 de 2020.

Octavo: Darle a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía conforme lo previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo Título Único de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese:

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping strokes that form a stylized, somewhat abstract shape, likely representing the name Otilia Flórez Bautista.

Otilia Flórez Bautista
Juez